



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de mayo de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso liquidación de sociedad conyugal, rad. No.00508-2018, junto con el trabajo de partición que precede, suscrito por el apoderado de la demandante. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, y el trabajo de partición presentado, comoquiera que sólo fue suscrito por el apoderado de la parte demandante, el despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, suscrito por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ